



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2013-00021-00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: JAIRO PATERNOSTRO OLASCUAGA

DEMANDADO: GUSTAVO SOLANO GALVAN

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
20 DE MAYO DE 2022

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

| | |
|---|----------------|
| Agencias en derecho Proceso Ejecutivo. | \$1.592.117,63 |
| Gastos Acreditados. | \$0 |
| Total, Costas Procesales | \$1.592.117,63 |

SON: UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS. (\$1.592.117,63)

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2013-021

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

23 DE MAYO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **JAIRO PATERNOSTRO OLASCUAGA** contra **GUSTAVO SOLANO GALVAN**, informándole que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

23 DE MAYO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la liquidación de costas.

Observa el despacho que, la liquidación de costas, efectuada por la secretaría, viene realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

2. Del cumplimiento parcial de la obligación.

Observa el Despacho que, a través de memorial de fecha 18 de abril de 2022¹, el apoderado judicial de la parte demandante puso en conocimiento al Despacho el cumplimiento parcial de la obligación, y así mismo indicó que solo se encuentra pendiente el pago de los aportes a seguridad social a cargo del demandado.

Por lo anterior, solicita al Juzgado, se oficie a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que remita a este Despacho el cálculo actuarial y una vez aportada la liquidación se continúe con la ejecución del proceso.

Pues bien, en atención al cumplimiento parcial de la obligación alegado por el apoderado judicial de la parte demandante, debe indicar el Despacho que accederá a decretarla, pues

¹ Folio 340 y s.s.



teniendo en cuenta que el profesional del Derecho cuenta con facultad para recibir² tal y como lo requiere el artículo 461 del C.G.P.

Por otro lado, es pertinente aclarar que, las obligaciones de dar a cargo de la parte demandada se encuentran cumplidas, en atención a lo indicado en línea anteriores, quedando pendiente de cumplir la obligación de hacer contemplada en el artículo quinto de la sentencia del 11 de diciembre de 2014³, en la cual se indicó:

“CONDENAR al demandado GUSTAVO SOLANO GALVAN a pagar a favor del demandante JAIRO MANUEL PATERNOSTRO OLASCOAGA, el pago de los aportes a seguridad social en pensión dejados de cancelar durante la relación laboral existente con el demandante con destino a la entidad COLPENSIONES, tal como se consideró en la parte motiva de esta providencia.”

Ahora bien, de cara a la petición elevada por la parte demandante, la cual gira en torno a oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, debe indicar el Despacho que la misma se negará, pues éste es precisamente una obligación que se le impuso al demandado; ni puede efectuarse orden a la administradora, que no hace parte de la litis.

Por tal motivo, se conminará al señor GUSTAVO SOLANO GALVAN, para que, dentro del término de 30 días, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado a través del numeral quinto de la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2014, proferida dentro del proceso declarativo seguido por las mismas partes, so pena de continuar con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de un millón quinientos noventa y dos mil ciento diecisiete pesos. (\$1.592.117,63); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado parcialmente el presente proceso ejecutivo seguido por **JAIRO PATERNOSTRO OLASCUAGA** contra **GUSTAVO SOLANO GALVAN**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

² Pág. 016.

³ Pág. 255.



TERCERO: ACLARAR que, dentro del proceso sólo queda pendiente de cumplimiento, la obligación consignada en el numeral quinto de la sentencia del 11 de diciembre de 2014; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandante de fecha 18 de abril de 2022, únicamente en lo relacionado con oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que remita a este Despacho el cálculo actuarial; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: REQUERIR al señor GUSTAVO SOLANO GALVAN, para que, dentro del término de 30 días, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado a través del numeral quinto de la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2014, proferida dentro del proceso declarativo seguido por las mismas partes, so pena de continuar con la ejecución; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: CUMPLIDO el termino indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 24 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 19
CBB